

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Lej de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 2.º

NUM. 384.

Presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1864 á 1865.

En virtud de la variación del año económico que introdujo el Real decreto de 31 de Octubre de 1862, publicado en el Boletín oficial de 10 de Noviembre siguiente, los presupuestos municipales ordinarios deben formarse en el presente mes, discutirse y publicarse en el próximo Enero, y antes del 1.º de Febrero remitirse al Gobierno de provincia.

Por lo tanto, es llegada la época de cumplir este servicio por lo que hace al año económico de 1864 á 1865, y los Sres. Alcaldes se ocuparán inmediatamente de formar el cómputo de los gastos é ingresos realizables desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1865, sometiéndolo en seguida á la discusión del Ayuntamiento; debiendo tener muy presente la ley municipal de 8 de Enero de 1845, el reglamento para su ejecución, la Real orden de 30 de Julio de 1859, (Boletín oficial de 8 de Agosto), la circular de la Dirección de Administración de 13 de Setiembre del mismo año, (Boletín oficial de 23 del propio mes), y

las diferentes instrucciones que se han comunicado por este Gobierno de provincia con tal motivo.

Al presupuesto se unirán:

1.º Las relaciones detalladas y los comprobantes necesarios de las partidas que en él se incluyan para cada uno de los servicios que comprenda.

2.º Un estado comparativo del nuevo presupuesto con el que se halla en ejercicio, en el cual constarán por capítulos y artículos las diferencias de mas y de menos que haya entre ellos, con expresión de las causas que las ocasionen.

3.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento.

Y 4.º Otro de haber estado expuesto al público dicho presupuesto.

Se cuidará de no comprender ninguna partida nueva de gastos obligatorios que no se halle debidamente justificada, siendo indispensable al hacerlo citar siempre la fecha de la ley ó decreto en que se funde el gasto, ó acompañar una copia de la Real orden que haya determinado su inclusión en el presupuesto.

Conforme al art. 2.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, no alterado hasta ahora, el importe de los gastos se reducirá á lo absolutamente indispensable para las respectivas obligaciones ó servicios que corren á cargo de la Administración municipal.

Si á pesar de esto los ingresos fijos ó eventuales llamados á figurar en los capítulos desde el 1.º hasta el 6.º del presupuesto, sin tomar en cuenta los sobrantes del año anterior, no fueran suficientes á cubrir todos los gastos, los Ayuntamientos asociados de igual ó doble número de mayores contribuyentes, según que se hallen en el caso del art. 15 ó 26 de la citada Real orden de 15 de Setiembre de 1857, inserta en el Boletín de 25 del mismo, propondrán para llenar el déficit que resulte, recargos sobre las contribuciones que no excedan como ordinarios del 10 por 100 en la territorial,

del 15 en la del subsidio industrial y del 50 en la de consumos, y como extraordinarios del 30 sobre el 10 en la primera y del 25 sobre el 15 en la segunda, pudiendo además solicitar arbitrios sobre especies comprendidas en la tarifa número 2.º de consumos desde el epígrafe *cera y grasas en adelante* que no estén suprimidas por alguna disposición posterior á la ley de 23 de Noviembre de 1859. De los expedientes de propuestas tienen modelos los Ayuntamientos á que arreglarse, y si alguno no los conservara, puede consultar el Boletín de 13 de Junio de 1862, donde se publicaron los formularios. Estos expedientes han de venir unidos al presupuesto, que habrán de remitir por duplicado aquellos Ayuntamientos cuyos ingresos ordinarios no lleguen á 200.000 rs., y por triplicado los que lleguen ó excedan de este tipo, según lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre último, publicada en el Boletín de 16 del actual.

Después de hechas estas advertencias, solo resta encargar á los Alcaldes no descuiden este servicio, sino que procuren darlo cumplido para antes del día 1.º de Febrero, con lo cual se evitarán medidas coercitivas que en otro caso no podré menos de adoptar con mucho dolor mio, y al efecto de adelantar todo lo posible, redactarán manuscrito el presupuesto hasta recibir los impresos que se han reclamado de la Superioridad.

Zamora 20 de Diciembre de 1863.

Romualdo Beceril.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 385.

El Sr. Juez de Hacienda pública de la provincia de Sevilla, me dice con fecha 12 del corriente lo siguiente.

«En causa que se sigue en este Juz-

gado de Hacienda, de Real orden, prevenida en 15 de Noviembre del año próximo anterior, sobre depurar las faltas cometidas en las operaciones de liquidación y pago de derechos de los Peritos tasadores de fincas desamortizadas de esta provincia, en la que se procede, entre otros, contra D. Manuel Perez Vizcaino, de esta vecindad, natural de Villamanrique, de esta provincia, hijo de Francisco y Josefa Capdepon, casado con Carmen Alvarez, de quien tiene tres hijos menores, labrador, de cuarenta y tres años, y son sus señas delgado, estatura regular, ojos chicos, color trigueño, barba poco poblada, pelo castaño, mano pequeña y delgada, y contra D. José Maria Perez Vizcaino, hermano del anterior, que también fué vecino de esta ciudad, ignorándose sus señas, y estando dictado auto de prisión contra los mismos, que se hallan prófugos, he determinado dirigir á V. S. el presente, como lo ejecuto, rogándole se sirva disponer que por los agentes de seguridad y vigilancia, como igualmente por la Guardia civil y Alcaldes, se practiquen diligencias en busca de los citados reos en la provincia de su digno mando, remitiéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos, y sirviéndose entre tanto V. S. acusar el recibo de esta comunicación para que obre en la causa.»

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en busca de los sujetos que se citan, D. Manuel y D. José Perez Vizcaino, capturándolos si fuesen habidos y remitiéndolos á disposición de este Gobierno.

Zamora 20 de Diciembre de 1863.

Romualdo Beceril.

El Alcalde de Villamayor de Campos, en el partido judicial de Villalpando, ha dispuesto el depósito de un buey de siete á ocho años de edad, pelo castaño oscuro, y de procedencia desconocida, que ha aparecido extraviado.

Y se publica en el presente Boletín, para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha res, y en su caso haga la oportuna reclamación.

Zamora 16 de Diciembre de 1863,
Romualdo Becerri.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º

A fin de evitar los dudas que pudieran ocurrir en el cumplimiento del reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861 para el régimen de las Comisiones de Exámen de Cuentas municipales y de Pósitos por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley para el gobierno y administracion de las provincia, promulgada por S. M. en 25 de Setiembre último, y en el art. 143 del reglamento para la ejecucion de dicha ley respecto del personal de las expresadas Comisiones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Declarada la vacante de cualquiera de las plazas de dichas Comisiones, el Gobernador dispondrá se abra expediente para su provision, haciendo anunciar en el Boletín oficial de la provincia la admision por 15 dias de las instancias de los que aspiren á obtenerla, y cumplido este término pasará el expediente con las solicitudes á la Diputacion provincial, á fin de que acuerde la propuesta en terna, en uso de la atribucion que la compete por el párrafo quinto del artículo 55 de la ley.

2.º La Diputacion en el término mas breve posible, si se halla reunida, ó en otro caso en las primers sesiones de su inmediata reunion, formalizará la propuesta con presencia del expediente, dando preferencia: primero, á los empleados de la misma Comision con el sueldo inmediato inferior, si los hubiere, que en las notas trimestrales de concepto hayan obtenido las mejores calificaciones: segundo, á los Oficiales cesantes de la misma Comision ó de la de otras provincias, si acreditan haber servido en ellas tres años con buenas notas: tercero, á los Licenciados en Derecho ó en Administracion: cuarto, á los Secretarios de Ayuntamientos de la misma provincia que se hallen sirviendo en poblaciones de 1.000 vecinos arriba, que lleven lo menos seis años en su desempeño, justificándolo con certificacion del Municipio en que hayan servido.

3.º Acordada la terna por la Diputacion, la pasará con el expediente al Gobernador para que la eleve con su informe á este Ministerio.

4.º En los casos de permuta entre empleados de las Comisiones ó entre estos y los que sirvan en otras dependencias, serán oídos los respectivos Jefes de los interesados, correspondiendo la aprobacion á S. M. ó á la Direccion general de Administracion local en este Ministerio, segun el sueldo igual ó mayor del destino que se permute.

5.º La suspension y separacion por justas causas de todos los empleados de las Comisiones de Exámen de Cuentas corresponde exclusivamente á S. M. y á la referida Direccion, segun proceda su nombramiento.

6.º En todo lo demás relativo á los derechos y obligaciones de dichos empleados continuará en su fuerza y vigor lo establecido por el citado reglamento de 10 de Julio de 1861.

Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Telegrafos.

Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por esa Direccion general, con objeto de quitar á los despachos telegráficos todas aquellas palabras que por su índole podian reducirse, y las que por su concepto debian pasar al preámbulo oficial, todo con el fin de dar á los expedidores el mayor espacio posible en los despachos del primero y segundo tipo, se ha dignado resolver que los artículos 22 y 23 del reglamento del servicio interior aprobado en 25 de Febrero de 1861, se sustituyan en la forma siguiente:

Art. 22. Los nombres propios de poblaciones, plazas y calles, y los apellidos compuestos de dos ó mas palabras, se contarán por una sola para la aplicacion de la tarifa. Los títulos, pronombrs, particulas y calificaciones, se contarán por el número de palabras empleadas en expresarlos.

Art. 23. Las indicaciones del número con que se registre el despacho, la expresion del número de palabras de pago que contiene, la fecha de su presentacion y el punto de origen, se pondrán y comunicarán de oficio por la estacion expedidora en el preámbulo del despacho sin entrar en el cuento de las palabras de pago.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que esta medida empiece á regir desde el dia 1.º de Enero de 1864. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1863.—Vaamonde.—Señor Director general de Telegrafos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

RELACION de los pueblos donde se han establecido Escuelas nocturnas para los adultos, y de los Maestros que las dirigen y toman parte en la enseñanza, en virtud de la circular de este Rectorado de 5 de Octubre último.

PUEBLOS.	MAESTROS.
<i>Provincia de Avila.</i>	
Horcajo de la Ribera.	D. Manuel Sanchez Encinas.
<i>Provincia de Cáceres.</i>	
Navazconejo.	D. José Maria Gonzalez de Dios.
<i>Provincia de Salamanca.</i>	
En la Escuela de la Compañia que sostiene el ilustre Ayuntamiento, toman parte en la enseñanza.	D. Luis Gorbea. D. Manuel Duran. D. Antonio Caballero. D. Francisco Agreda. D. Ramon Polo y Dorado. D. Guillermo Gonzalez. D. Manuel Bellido. D. Ramon Alba.
En la que hay en la Lonja y cuyos gastos les sufraga la sociedad del Liceo artístico y literario de esta ciudad, toman parte en la enseñanza.	D. José Félix Norberto. D. Florencio Rivero. D. Gumersindo Araujo. D. Manuel Luis Yagüe.
En la de la Casa-hospicio.	D. Saturnino Hernandez Castro. D. Saturio Martin. D. Manuel Blazquez. D. Juan Conde. D. Andrés Garcia Sanchez. D. Luis Mayor. D. Agustín Rodriguez. D. Pedro Santa Florentina. D. Bernabé Fuentes. D. Antonino Martin. D. Juan Peña. D. Domingo Martin. D. Matias Cruz. D. Juan de Dios Rodriguez. D. Cosme Garcia. Doña Benita Ramos. D. Bernardo Martinez. D. Manuel Lopez. D. Tomás Martin. D. Joaquin Francó Hernandez. D. Gerónimo de Cabo. D. Nicolás Iglesias. D. Manuel Sardon. D. Evaristo Benavides. D. Joaquin Dorado.
<p>NOTA de los Maestros que dan cuenta á la Inspeccion de haber querido establecer la Escuela nocturna de adultos, empleando los medios conducentes al objeto, pero que los Ayuntamientos de los respectivos pueblos no se prestaron á sufragar los gastos de alumbrado.</p>	
Calzada de Don Diego.	D. Toribio Barrado.
Fuenterroble.	D. Dámaso Borrego.
Añover de Tórmes.	D. Juan Antonio Hernandez del Campo.
El Villar de Peralonso.	D. Isidoro Andrés.
Idem.	Doña Juliana Ballesteros.
Almenara.	D. Isidoro Bellido.
Sanfelices de los Gallegos.	D. Miguel Hernandez Cepa.
Idem.	Doña Maria del Carmen Miguel.
Vega de Tirados.	D. Gaspar Herrero Guillen.
Tala.	D. Pedro Vicente.
<i>Provincia de Zamora.</i>	
Castroverde de Campos.	D. Andrés Cabezas.
Salamanca 16 de Diciembre de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.	

Dirección general de Instrucción pública.
Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Clínica médica, correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el art. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 6 de Diciembre de 1863.—El Director general, Victor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 16 de Diciembre de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prescrito en la disposicion tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las Escuelas vacantes en la provincia de Salamanca, que deberán proveerse por oposicion ó por concurso, segun se expresa á continuacion:

Elemental de niños de oposicion.

La de los Villares de la Reina, dotada con 3.000 rs.

De provision ordinaria.

La elemental de niños de Martin del Rio, dotada con 2.500 rs.

Idem de niñas.

Almendra, Villaflores y Bodon, con 1.666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

Moscosa, Pinedas y Pedro Alvaro, con 1.000 rs. cada una; Monterrubio de Armuña con 1.100; Encinas de Arriba con 1.200; Campo de Peñaranda con 1.400, y la Peña con 1.800. Todas además disfrutarán las obviaciones y emolumentos de ley.

Las oposiciones tendrán lugar en los días que determine la Junta provincial.

Los aspirantes á las expresadas Escuelas dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública por término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio, á escepcion de la de los Villares,

para la cual el plazo concluye tres días antes.

Dichas solicitudes deberán estar escritas de puño y letra de los interesados, y á las mismas acompañarán la certificacion de buena conducta firmada por el Cura párroco y Alcalde del domicilio, relacion de méritos y servicios respectivos y título profesional cuando se pretendan Escuelas completas, bastando para las que no lo son el certificado de aptitud, ó acreditar estudios en alguna Normal.

Salamanca 15 de Diciembre de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Buron, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalpando.

Doy fé: Que en el pleito de desahucio seguido en este Juzgado por mi testimonio á instancia del Procurador del número del mismo D. José Cid Cuadrillero, á nombre y con poder bastante de Don Martin Calzada y D. Fernando Ortiz, vecinos de Villafafila, contra su convecino D. Bernardo Alonso, y por su ausencia y rebeldía los extrados del Tribunal, ha recaido la sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Villalpando á 21 de Mayo de 1863, el Sr. D. Baltasar Caramazana, Juez de paz de la misma, Regente de la jurisdiccion del de primera instancia de este partido, en el juicio de desahucio promovido por Don Martin Calzada y D. Fernando Ortiz, vecinos de Villafafila, contra D. Bernardo Alonso, de la misma vecindad, para que este deje á disposicion del Ortiz y Calzada 16 pedazos de tierra de la propiedad de estos, radicantes en indicado pueblo de Villafafila, representados los demandantes por el Procurador D. José Cid Cuadrillero, y por el demandado en la comparecencia verbal su hijo y convecino D. Fernando Alonso, y despues en rebeldía.

Resultando por la escritura del fólío 7 al 10 que Doña Teresa Ledesma, Don Bernardo y D. Fernando Alonso dieron en venta las tierras sitas en Villafafila, que en aquel instrumento se expresan, sin gravámen ni condicion alguna á Don Ramon de la Higuera Barbajero y D. Ricardo Gonzalez Zorrilla, vecinos de Toro.

Resultando de la escritura fólío 11 al 16 que los citados D. Ramon y D. Ricardo vendieron las fincas mencionadas en el documento anterior á D. Martin Calzada Rodriguez y D. Fernando Ortiz, vecinos de Villafafila, sin condicion ni gravámen alguno.

Vista la comparecencia verbal á la que concurrió el D. Fernando Alonso, como apoderado de su padre D. Ber-

nardo, en la cual, por este no hubo conformidad en los hechos, por lo que se sustancia en via ordinaria por providencia de 13 de Noviembre del año próximo pasado.

Vista la rebeldía del demandado Don Bernardo Alonso, quien no se ha presentado á escepcionar.

Vista la ley 19. tit. 8.º de la partida 5.ª

Considerando título legítimo y fehaciente las escrituras de venta de 8 de Junio de 1858 y 4 de Agosto de 1862, como primera copia de las que, previo el pago de los derechos á la Hacienda pública, se ha tomado razon en la entonces Contaduria de hipotecas de este partido.

Considerando que, conforme al precepto de la ley de Partida antes citada, los compradores D. Martin Calzada y Don Fernando Ortiz, no tienen obligacion á respetar el arriendo que en su caso hubieren otorgado los vendedores D. Ramon de la Higuera y D. Ricardo Gonzalez.

Considerando que en el caso de insistir en el arriendo que no se ha justificado por la rebeldía del demandado, este tendrá la accion de indemnizacion de perjuicios contra los que arrendaron.

Fallo, que debo de declarar y declaro haber lugar al desahucio, aperebiendo de lanzamiento en el acto á D. Bernardo Alonso, conforme lo previene el art. 648 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria respecto al demandado en los extrados del Juzgado y por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con imposicion de todas las costas á Bernardo Alonso, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Baltasar Caramazana.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Baltasar Caramaza, Juez de paz de esta villa de Villalpando, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella y Mayo 21 de 1863, doy fé.—Anto mi, Pedro Buron.

La sentencia inserta conviene á la letra con la que original obra en el pleito de que se ha hecho referencia, el cual queda en mi poder, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado en la misma, á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Villalpando á 16 de Junio de 1863.—Pedro Buron.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplaco á Tomasa Gomez, natural del pueblo de Santervas, partido judicial de Villalon, para que en el término de quince días, desde la publicación de este edicto, comparezca por la Escribania del que refrenda á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa criminal que pende en este mi Juzgado, contra José Bruno Pereira, natural y residente en esta ciudad, por lesiones causadas á la misma Tomasa; bajo aperebimiento, que de no hacerlo, se seguira y sustanciará por sus trámites dicha causa, sin más audiencia, segun está acordado. Zamora 16 de Diciembre de 1863.—V.º B.º.—El Juez, Ezequiel Valdés.—Lorenzo Sardon.

El Licenciado D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion de quiénes son cuatro sugetos que en la noche del 29 de Noviembre último pernocharon en la venta titulada de Peñicas á dos kilómetros de esta ciudad, en la carretera de Galicia, y despues de haber cenado, cometieron un robo de dinero y varios efectos al ventero Domingo Nistal y dos pasajeros, intimidándoles con trabucos. De las diligencias practicadas para la persecucion y captura de dichos sugetos, aparece que cuatro hombres con caballerías estuvieron en la venta de Cubillos la noche del 28 del referido Noviembre en la cual dejaron cansado un caballo de las señas que á continuacion se espresan, que ha sido remitido á este Juzgado por conducto de la Guardia civil de aquel puesto; y siendo de presumir que no sea legítima la procedencia del referido caballo, he acordado dirigir el presente anuncio que se insertará en el Boletín oficial de esa provincia, para que en el caso de que hubiese en ella alguna persona que se crea con derecho al mismo lo manifieste asi presentándose á su reconocimiento y espresando la forma en que le fue robado y por qué personas.

Astorga 14 de Diciembre de 1863.—Saturnino G. Bajo.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Isaac Diez.

Señas del caballo.

Edad 12 años, poco más ó menos; capon; pelo negro; frontino, con dos lunares en el labio anterior y posterior; calzado alto la mano derecha; una úlcera en la cruz, grave ó al menos de difícil curacion; alzada siete cuartas y cuatro dedos, con dos lunares blancos á los hijares; cola recta; sin hierro, y en eslado muy deteriorado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Boletín general del Ministerio de la Gobernación.

Con posterioridad á la publicacion de la lista de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallaban en descubierta del pago de la suscripcion á dicho *Boletín*, la cual tuvo efecto en el número 137, correspondiente al día 13 de Noviembre último, me han sido remitidos por la Administracion del mismo los recibos de los Municipios que á continuacion se insertan, por su suscripcion hasta fin de este año, excepto la del pueblo de Villaescusa, que lo es solo por la vencida en el mes de Setiembre próximo pasado, á fin de que con los que aun no he cobrado pertenecientes á trimestres vencidos, los haga efectivos, recomendándome su pronta realizacion y consiguiente giro á favor de la expresada Administracion, por el interés y la urgencia con que las operaciones liquidadoras de fin de año apremian á la misma.

Y siendo preciso, en consecuencia, que se lleve en seguida á término la recaudacion pendiente, espero de la bondad de los Ayuntamientos que todavia no me hayan satisfecho la cantidad que á cada uno se señaló en la referida lista, lo verifiquen lo antes que les sea posible, así como la que ahora se les designa en la segunda nota que aparece á continuacion.—Zamora 14 de Diciembre de 1863.—El Representante en esta provincia, Pablo Garcia Caballero.

SEGUNDA LISTA de los Ayuntamientos que deben satisfacer la cantidad que á cada uno se señala, por su respectiva suscripcion á dicho *Boletín* hasta fin de este año.

AYUNTAMIENTOS.	TIEMPO de la suscripcion.	PAGOS que deben ejecutar.
Argusino.	Un semestre.	40
Arcenillas.	Id.	40
Argañin.	Id.	40
Almeida.	Id.	40
Algodre.	Id.	40
Badilla.	Id.	40
Bermillo.	Id.	40
Benegiles.	Id.	40
Castrogonzalo.	Id.	40
Cañizal.	Id.	40
Carbellino.	Id.	40
Cazurra.	Id.	40
Camarzana.	Id.	40
Cotanes.	Id.	40
Donado.	Id.	40
Entrala.	Id.	40
Fermoselle.	Id.	40
Gallegos del Pan.	Id.	40
La Hiniesta.	Id.	40
Luelmo.	Id.	40
Maderal.	Id.	40
Moraleja del Vino.	Id.	40
Moralina.	Un trimestre.	20
Moral.	Un semestre.	40
Montamarta.	Id.	40
Muga de Sayago.	Un trimestre.	20
Palacios del Pan.	Un semestre.	40
Pajares.	Id.	40
Pego.	Un trimestre.	20
Peleagonzalo.	Un semestre.	40
Pobladura de Valderaduey.	Id.	40
Pozo-Anliguo.	Id.	40
Puebla de Sanabria.	Un trimestre.	20
Quintanilla del Monte.	Un semestre.	40
Rionegro del Puente.	Id.	40
Robleda.	Id.	40
Samir de los Caños.	Id.	40
Santa Cristina de la Polvorosa.	Id.	40
San Ciprian.	Id.	40
San Roman del Valle.	Id.	40
San Cebrian de Castro.	Id.	40
San Justo.	Id.	40
Tardobispo.	Id.	40
Torretrades.	Id.	40
Trefacio.	Id.	40
Valdescorriel.	Id.	40
Valer.	Id.	40
Valcabado.	Id.	40
Valparaiso.	Id.	40
Vezdemarban.	Id.	40
Villalpando.	Id.	40
Villamor de la Ladre.	Id.	40
Villamor de Cadozos.	Id.	40
Villaluve.	Id.	40
Villalazan.	Id.	40
Vidayanes.	Id.	40
Villalva de la Lampreana.	Id.	40
Villar de Ciervos.	Id.	40
Villarrin.	Id.	40
Villavendimio.	Id.	40
Villar de Fallaves.	Id.	40
Villanueva de Azoague.	Un trimestre.	20
Villaescusa.	Id.	20

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de Becerrea y su partido.

Por el presente hago público y notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio en virtud de parte verbal dado por Pascual Fernandez vecino de Val de Espiño, de que á la postura del sol del día 13 del corriente, regresando para Castilla con la recua de su amo el maragato Don Santiago Crespo, de Santa Colomba de Somoza, partido de Astorga, le acompañaba un joven desconocido que parece se llamaba Manuel, quien ínterin que el Pascual quedó levantando una caballería que se habia caído en el sitio conocido de Porteliña, le llevó otra con la carga de tres arrobas de bacalao, cuyas señas y las del joven á continuacion se expresarán. Por lo tanto ruego á las Autoridades Civiles y Militares que por todos los medios posibles se dignen procurar la captura del referido joven y remitirlo á este Juzgado con la caballería y efectos expresados bajo la seguridad correspondiente para en su vista acordar lo que proceda.

Dado en Becerrea á 17 de Diciembre de 1863.—Ramon Rodriguez Valeiras.—De mandado de dicho Señor, Domingo Maria Gomez.

Señas del joven.

Estatura cinco pies y media pulgada; edad de 26 á 28 años; color blanco; pelo negro; barba poca, viste pantalon y chaqueta corta de paño rojo; sombrero de paja.

Señas de la caballería.

Un mulo de 10 á 12 años: tuerto; color negro; alzada seis cuartas y media; bragado; aparejos ordinarios de maragatería.

D. Estéban Gutierrez Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe del Campo, residente en Cubillas de Santa Marta, contra quien estoy siguiendo causa criminal, por suponerle autor del hurto de tres reses lanares, para que se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en los respectivos Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valoría la Buena 18 de Diciembre de 1863.—Estéban Gutierrez.—Por su mandado, Maximino Alonso.

CREDITO CASTELLANO.

DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1863.

VALOR DE LAS OBLIGACIONES.

Série A.	Série B.	Série C.	Série D.	Série E.
REALES.	REALES.	REALES.	REALES.	REALES.
313	1.026	2.053	4.106	10.266
CENTS.	CENTS.	CENTS.	CENTS.	CENTS.
30	60	20	40	40

Del término municipal de Santa Maria del Campo, provincia de Búrgos, desapareció el día 13 del corriente una yegua de las señas que siguen:

Pelo Rojo, alzada siete cuartas y dos dedos, estrella larga en la frente, herrada, bien plantedu, y un lunar blanco en el vientre.

Las personas que tengan noticia del paradero de dicha caballería, lo pondrán en conocimiento de su dueño D. Cándido Revuelta, vecino de dicho pueblo, ó avisarán en la imprenta de este periódico oficial.

El día 19 del corriente desaparecieron de Torrelavega dos caballerías cuyas señas son:

Una mula, pelo castaño, alzada regular, edad cerrada, con lunares en los costillares.

Un caballo, capon, pelo blanco, edad seis años, alzada siete cuartas, marcado en la nalga derecha con las letras A V.

Si alguna persona tiene noticia del paradero de dichas caballerías, lo pondra en conocimiento de su dueño Angel Lorenzana, vecino de dicho pueblo.

En la imprenta de este periódico oficial se vende una prensa de imprimir, en buen uso, de madera y con platina de hierro, en la cual se hace actualmente la tirada del Boletín de la provincia, la que se cederá por un precio arreglado.

ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS.
CALLE DE LA RUA, NUM. 35.